

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se complementa la Orden de 22 de septiembre de 1970 y se facilita la transformación de tierras dedicadas al cultivo de arroz en otros cultivos que señale el Ministerio de Agricultura.

Excelentísimos señores:

Por Orden de 22 de septiembre de 1970, de esta Presidencia, se fijan las bases de regulación de la campaña arrocerca 1970/71. Con el fin de facilitar su aplicación y desarrollo y, al propio tiempo, la transformación de tierras de arrozal en los cultivos más apropiados, de acuerdo con la economía nacional, que señale el Ministerio de Agricultura,

Esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para fijar el plazo que considere más conveniente, con el fin de que los agricultores que no se encuentren en la situación prevista en el apartado primero de la Orden de 22 de septiembre último puedan formular la solicitud de autorización de cultivo, dirigida a la Dirección General de Agricultura, y la de declaración, al Servicio Nacional de Cereales.

2.º De acuerdo con la facultad conferida al Servicio Nacional de Cereales en el apartado cuarto de la citada Orden de esta Presidencia, el citado Organismo podrá abonar la totalidad del precio de garantía, que por su calidad corresponda, a las partidas de los cultivadores que habiendo cumplimentado los trámites previstos en el punto anterior suscriban además compromiso formal y fehaciente de reducir la superficie de cultivo para la próxima campaña en un 20 por 100, como mínimo, de la cultivada en la actual, conforme a lo previsto en el apartado quinto de la Orden ministerial de referencia.

3.º Los cultivadores que cumplan los requisitos previstos en los puntos anteriores percibirán inicialmente el 95 por 100 del precio que corresponda por su calidad, siéndoles abonado el 5 por 100 restante cuando en la próxima campaña se compruebe la realidad de cultivo y la reducción efectiva del mismo.

El importe del citado 5 por 100 se hará efectivo al propio tiempo que el importe de la ayuda prevista en el apartado quinto de la Orden de esta Presidencia de 22 de septiembre último.

4.º Se faculta al Servicio Nacional de Cereales para adoptar las medidas, con el fin de que el arroz cáscara producido con obligación de entrega al Servicio Nacional de Cereales, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 22 de septiembre, pueda ser también comprado por las Entidades colaboradoras del citado Organismo, quienes estarán obligadas a reintegrar al Servicio Nacional de Cereales, de acuerdo con las condiciones y formalidades que este Organismo establezca, el 5 por 100 del precio deducido a los agricultores en el pago de dichas partidas.

5.º Las Entidades colaboradoras percibirán la retribución que en su caso corresponda, que se aprobará por el F. O. R. P. P. A., a propuesta del Servicio Nacional de Cereales.

6.º Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1970 sobre índices de precios para revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 1970, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1970, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

	Abril	Mayo	Junio
MANO DE OBRA			
Alava	182,9	183,7	184,7
Albacete	189,8	189,7	189,8
Alicante	189,1	189,1	189,1
Almería	192,4	192,4	196,1
Avila	190,7	190,7	191,9
Badajoz	200,4	202,0	203,0
Baleares	175,5	175,5	175,5
Barcelona	198,8	200,0	200,0
Burgos	185,0	186,3	187,4
Cáceres	204,1	204,5	204,5
Cádiz	195,0	195,3	197,7
Castellón	171,1	173,1	175,0
Ciudad Real	203,6	204,6	205,4
Córdoba	200,2	200,2	201,0
Coruña, La	205,9	205,9	205,9
Cuenca	210,6	210,6	210,6
Gerona	179,3	179,5	179,5
Granada	183,3	183,3	183,3
Guadalajara	177,9	177,9	177,7
Gulpúzcoa	179,8	180,0	181,0
Huelva	209,5	209,2	208,0
Huesca	179,3	179,3	179,3
Jaén	205,6	205,6	205,6
León	205,6	206,9	207,1
Lérida	183,5	184,6	186,1
Logroño	195,8	196,9	198,4
Lugo	194,1	194,1	194,3
Madrid	175,5	175,5	175,7
Málaga	189,2	190,7	192,1
Murcia	211,8	211,8	211,8
Navarra	200,7	200,7	200,7
Orense	182,1	182,4	182,4
Oviedo	190,0	190,0	190,0
Palencia	199,0	199,4	201,0
Palmas, Las	195,4	196,7	197,4
Pontevedra	214,2	214,2	214,2
Salamanca	211,5	212,6	212,8
Santa Cruz de Tenerife	181,4	181,4	182,9
Santander	178,5	178,5	178,4
Segovia	198,2	198,2	198,2
Sevilla	201,4	202,4	203,7
Soria	199,2	199,2	199,2
Tarragona	172,3	173,4	173,7
Teruel	187,0	187,9	187,9
Toledo	203,5	203,8	203,5
Valencia	188,4	188,4	187,4